

POLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES (CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES)

CONDICIONES GENERALES

1.- RIESGOS ASUMIDOS: Con sujeción a las excepciones, restricciones, limitaciones y garantías que aparezcan en esta Póliza y sus anexos, los riesgos y peligros que lo Compañía asume bajo esta Póliza son los de puertos, bahías, esteríos, ríos, mares u otras aguas; según se describe en los límites de navegación establecidos en esta Póliza así como los de incendios, baratería de]. Capitán o tripulación y todos los demás peligros, pérdidas o infortunios que se pudieran causar lesión, detrimento o daño a lo embarcación Asegurada o a cualquier parte de ella.

2.- USO Y OPERACIONES PERMITIDOS: El presente Seguro, con sujeción a todas sus demás condiciones ampara la embarcación materia del mismo en puertos y en el mar, en diques, dársenas, andamios y barcazas, en todo tiempo, ocasión, y lugar dentro de los límites de navegación establecidos, en el servicio y uso autorizados; bajo fuerza de vapor, de motor o a la vela. Se permite zarpar o navegar con pilotos o sin ellos; hacer viajes de prueba y auxiliar y remolcar barcos o embarcaciones en peligro.

3.- GARANTIAS: El Asegurado garantiza que la embarcación objeto de esta Póliza:

- a) No conducirá como cargo petrolero o productos de petróleo ni explosivos de ninguna clase, cal viva, heno o paja, salvo con el consentimiento previo de la Compañía, anexo por escrito a esto Póliza.
- b) No será remolcada, salvo en los casos en que esto se acostumbre o cuando se encontrare n necesidad de auxilio; ni emprenderá remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente arreglado o concertados por los dueños y/o armadores y/o fletadores de la embarcación, o menos que se obtenga el consentimiento de la Compañía, anexo por escrito a esta Póliza y se pague la prima adicional correspondiente. Esta garantía no se aplicará en los casos de remolque usual en relación con maniobras de carga y descargo.
- c) Se mantendrá estanca y debidamente equipada por lo que hace o anclas, cables y velamen, jarcias y aparejos conforme a la Ley de costumbre así como en lo relativo a todas las demás cosas y medios necesarios y propios para la salva navegación; exhibirá en todo tiempo tantos luces como lo Ley lo requiera y siempre contara con un vigía competente cuando se encuentre anclado o amarrado.

4.- VIOLACION DE GÁRANTIAS. La embarcación asegurada queda cubierta en caso de cualquier violación de las garantías relativas a la naturaleza de su cargo, tráfico, localidad, remolque, servicio de salvamento o fecha de hacerse a la mar; cuando conste que tal violación sea de su conocimiento del Asegurado. El Asegurado dará aviso a la Compañía inmediatamente que tal violación sea de su conocimiento y pagará la prima adicional que corresponda.

5.- CAMBIO DE PROPIEDAD: Si la embarcación fuese vendida o transferida a nueva administración, o fletada bajo contrato que solo incluya la embarcación misma sin capitán, tripulación, combustible, ni provisiones, o requisada sobre bases semejantes, entonces, a menos que la Compañía de su consentimiento por escrito a ello, este Seguro por ese hecho quedará rescindido desde la fecha de tal venta, transferencia, fletamento o requisición quedando entendido, sin embargo, que en caso de una involuntaria transferencia a nueva administración por requisición o por otra causa sin que mediare pacto alguno previamente concertado por el Asegurado, tal cancelación tendrá efecto quince días después de dicha transferencia. Se entiende y conviene así mismo que si la embarcación tuviera carga a bordo y hubiera zarpado ya del puerto en tomo la carga o estuviese en el mar en lastre tal cancelación quedará en suspenso hasta que la embarcación arriba al puerto final de descarga, si se encontrare cargada, o al puerto de destino inmediato si se encontrare en lastre. El beneficio de este seguro no derivará en provecho de ninguno de dichos fletadores o nuevos administradores, por razón de tal transferencia, respecto de todo o parte de dicha pérdida hasta donde resulte recuperable de la nueva administración y en la proporción que guarda la suma aquí asegurada con relación al valor de la embarcación. Las estipulaciones que anteceden relativas a cancelación en caso de venta o transferencia a nueva administración, fletamento o requisición se aplican aún en el caso de seguro "por cuenta de quién corresponda".

6.- PERDIDA TOTAL IMPLICITA: Ninguna indemnización será hecha bajo la presente Póliza de seguro por pérdida total implícita a menos que el gasto de recuperación y reparación de la embarcación excediera del valor Asegurado. Para determinar si la embarcación ha sufrido una pérdida total implícita, el valor Asegurado se toma como el valor de la embarcación una vez reparada, sin tomarse en cuenta a consideración el valor que en estado de daño o por desmantelamiento de sus restos pueda tener.

7.- DAÑOS NO REPARADOS: En ningún caso será responsable la Compañía por daños no reparados en adición a una pérdida total subsecuente sufrida durante el término cubierto por esta Póliza.

8.- SERVICIOS DE SALVAMENTO O REMOLQUE: Queda entendido que en caso de que la embarcación aquí asegurada recibiere servicios de salvamento o remolque u otro auxilio de cualquier embarcación, perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, el Asegurado tendrá bajo esta Póliza los mismos derechos que tendría si lo otra

embarcación fuera enteramente de la propiedad de personas no interesadas en la embarcación Asegurada.

9.- DEMANDAS JUICIOS GESTIONES Y VIAJES: En caso de sobrevenir pérdida o accidente, será lícito para el Asegurado, sus factores, sirvientes o cesionarios, demandar, denunciar, gestionar y viajar para la defensa, salvaguarda y recobro de dicha embarcación o de cualquier parte de ella, sin perjuicio de este seguro y o los gastos que ellos incurra, la Compañía contribuirá en la proporción estipulada más adelante; quedando expresamente declarado y convenido que ningún acto del Asegurado o de la Compañía para el recobro, custodia o salvamento o conservación de los bienes asegurados se considerará como renuncia o aceptación de abandono. En caso de incurrirse en gastos de demandas, juicios, gestiones y viajes como se expresa en el párrafo anterior este seguro solo responderá por una proporción de la suma o cargo de la propiedad aquí asegurada, igual a la que exista entre el valor asegurado; menos pérdida y/o daño, si lo hubiere, por el que la Compañía sea responsable y el valor de la propiedad salvada.

Queda estipulado que en caso de no obtenerse beneficios o de que los gastos excedan de los beneficios obtenidos, vales gastos o exceso de gastos según sea el caso, serán prorrateados sobre la base del valor sano de la propiedad asegurado al tiempo de ocurrir el accidente y esta Póliza sin ninguna deducción por pérdida y/o daño soportara su parte proporcional de tales gastos o exceso de gastos, según el caso.

10.- OTROS SEGUROS: En caso de que existieran o se encontraran otros seguros sobre la embarcación objeto de esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía mediante aviso por escrito, indicando el nombre de los Aseguradores y las sumas Aseguradas. Si el asegurado emite intencionalmente el aviso de que se trata o si contrato los otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de toda obligación bajo la presente Póliza. Si al ocurrir pérdida o daño indemnizable bajo esta Póliza existirán otros seguros., celebrados de buena fe sobre la embarcación aquí asegurada que junto con el presente seguro excedieran de la valorización que de dicha embarcación aparezcan en esta Póliza el monto de la indemnización pagadera bajo el presente seguro se determinará teniendo como base que la indemnización máxima que el Asegurado habría de percibir bajo el conjunto de seguros no deberá exceder de la valorización precipitada; quedando a cargo de este seguro solamente un cantidad que guarda, con el monto de la pérdida, una relación igual. A la que existía entre la suma asegurada bajo esta Póliza con respecto al valor conjunto de todos los seguros existentes sobre la embarcación.

11.- INDEMNIZACION MAXIMA: Queda expresamente convenido, y entendido que la Compañía no será responsable bajo esta Póliza, en ningún accidente, por una cantidad mayor que la suma asegurada por cualquier o cualesquiera conceptos que sea siendo la intención y objeto de esta Cláusula el que la suma asegurada, sea la máxima cantidad a que asciende la responsabilidad de la Compañía en cualquier siniestro.

Sin embargo, queda entendido y convenido que los gastos de demora juicios y gestiones en que se incurra con el consentimiento previo, por escrito, de la Compañía será recobrables además de una subsecuente pérdida total de la embarcación.

12.- AVISO DE ACCIDENTE E INSPECCION: En caso de accidente que diera lugar a pérdida o daño que pudiera resultar en una reclamación bajo esta Póliza, se dará aviso por escrito a la Compañía siempre que esto sea posible antes de que se haga la inspección; de manera que la Compañía pueda designar su propio inspector si así lo desea. La Compañía tendrá el derecho de decidir el puerto al cual deberá proseguir el barco dañado para entrar en dique o repararse, y al usar este derecho la Compañía reembolsara al Asegurado el gasto adicional efectivo o que diera lugar el cumplimiento de tal requerimiento de la Compañía.

13.- EMBARRANCADA: La varada en el Canal de Panamá Canal de Suez, o en Canal de Buques de Manchester o sus conexiones, o en el Rió Mersey, arriba de Rock Ferry Slip o en el Rió de Plata (arriba de la línea trazada entre la Dársena Norte de Buenos Aires y La Boca del Río San Pedro) o sus afluentes o en los ríos Danubio o Demerara o en la Barca del Yenikale, no será considerada embarrancada.

14.- PINTURA DE FONDO: No se admitirá reclamación, en ningún caso, respecto a limpieza o pintura de los fondos de la embarcación.

15.- DISMINUCION Y RESTAURACION DE SUMA ASEGURADA: Todo pago hecho por la Compañía al Asegurado bajo esta Póliza por cualquier concepto reducirá la suma asegurada bajo la mismo y, por consiguiente, la responsabilidad de la Compañía, a menos que la suma así disminuida sea restituida a solicitud del Asegurado mediante el pago adicional de primo a prorrata.

16.- PAGOS: Las indemnizaciones bajo esta Póliza serán pagaderas treinta días después de que las reclamaciones por pedidas recobrables bajo este seguro, la causa de estas y su monto, así como la prueba del interés asegurado, hayan sido presentadas a las Compañía y tales pagos se harán en el domicilio de esta.

Se conviene que todos los pagos que el Asegurado debo hacer a la Compañía a los que ésta haga a aquél por cualquier concepto con motivo de este contrato se efectuarán en moneda nacional conforme o la Ley de monedas vigente en lo época del pago. La prima y gastos de esta Póliza debe pagarse en el domicilio de la Compañía, contra entrega de esta Póliza y con sujeción a las condiciones de la misma.

17.- CAPTURA Y APRESAMIENTO: No obstante todo lo que en contrario contenga esta Póliza, el presente Seguro se considera libre de cualquier reclamación por pérdida, daño o gasto causado por o resultante de capturo, apresamiento, arresto, restricción o detención, o de las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de llevarlos a cabo o cualquier apoderamiento de la embarcación por requisición o por otra causa, ya sea en tiempo de paz o de guerra y ya sea legal o de otra forma; así como de todos las consecuencias de hostilidades y operaciones bélicas (ya sea que hoy a o no una declaración de

guerra); pero no excluye esta garantía colisión, explosión o contacto por cualquier objeto fijo o flotante (que no sea causado directamente por una mina o torpedo) varadura, tempestad o incendio, a menos que sea causado directamente (e independientemente de la naturaleza del viaje o servicio que esté haciendo la embarcación concernida o en el caso de tener lugar una colisión los que esta haciendo cualquiera otra embarcación implicada en tal colisión) por un acto hostil por o contra una “potencia” beligerante; y, para el propósito de esta garantía “potencia” incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o áreas en asociación con una potencia. Este seguro queda además garantizado libre de las pérdidas o daños causados por cualquier arma de guerra que emplee energía atómica o fuerza radioactivo ya sea en tiempo de paz o de guerra Este seguro se consideró así mismo libre de las consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de tales acontecimientos o piraterías.

18.- CANCELACION: Esta Póliza Podrá ser cancelada por la Compañía o por el asegurado aviso previo de quince días, por escrito, dado a la contraparte. Si la cancelación la hiciera la Compañía devolverá lo prima no devengada o prorratea, pero si el Asegurado fuera quien notificara la cancelación, la Compañía retendrá lo prima correspondiente a seguros de corto plazo, conforme a la tabla en vigor.

19.- COMPETENCIA: Los intereses se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta Póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Caracas

TABLA A CORTO PLAZO

No Excediendo de 1 mes . 20% de la prima anual

Excediendo de:

1 mes pero sin pasar de 2	30% de la prima anual
2 meses pero sin pasar de 3	40% de la prima anual
3 meses pero sin pasar de 4	50% de la prima anual
4 meses pero sin pasar de 5	60% de la prima anual
5 meses pero sin pasar de 6	70% de la prima anual
6 meses pero sin pasar de 7	75% de la prima anual
7 meses pero sin pasar de 8	80% de la prima anual
8 meses pero sin pasar de 9	85% de la prima anual
9 meses pero sin pasar de 10	90% de la prima anual
10 meses pero sin pasar de 11	95% de la prima anual
11 meses	La prima anual completa

“CLAUSULA DEL INSTITUTO DE YATES”

1.- EXTENSION DE LA COBERTURA, EN SERVICIO ACTIVO: El Buque Asegurado queda cubierto por la presente:

Mientras éste en servicio en la mar o en navegación interior o en puerto, dique o sobre gradas, varadero, pontones o sobre firme o fango, incluyendo el arrastre del buque hasta la playa y el lanzamiento, con permiso para salir a navegar con o sin prácticos, hacer travesías de prueba y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como es usual, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto cuando es costumbre o cuando necesite de asistencia, ni efectuará remolque o servicios de salvamento bajo contrato previamente suscrito por los Armadores y/o Gerentes y/o Fletadores.

EN PARALIZACION NO EN SERVICIO ACTIVO: Durante la paralización, no en servicio activo, incluyendo el arrastre hasta la playa y botadura, carenaje, desmantelamiento, armamento, recorrido o bajo reconocimiento. También se incluye la *entrada* y salida de dique y autorización para moverse remolcado o de otra forma a/o desde su amarradero, pero no fuera de los límites del puerto o lugar en que el buque esté paralizado. Durante el período de estancia estipulado después, este contrato de seguro excluye, a no ser que se convenga una sobre prima, los períodos en que el buque se utilice como vivienda o bajo grandes reparaciones o sufriendo reforma o excepto en dique cerrado, amarradero o/a flote o anclado, a menos que sean incidentales al desmantelamiento, atraque en el muelle, arrastre hasta la playa y cambio de posición.

2.- GARANTIA DE CRUCERO: Se garantizan los cruceros dentro de los siguientes límites; Aguas Territoriales, o subsistirá la cobertura de acuerdo con los términos que se convengan con tal de que se haya dado aviso previo de los Aseguradores.

3- GARANTÍA DE PARALIZACION: Queda cubierto durante la estancia en puerto fuera de servicio desde las fechas que se indican en el cuadro de esta Póliza, inclusive, o se mantendrán cubierto de conformidad con los términos que se convengan con tal que se haya desde aviso previo a los Aseguradores.

4.- GARANTIA DE VELOCIDAD: Se garantiza que la velocidad de diseño del buque Asegurado no excede de 17 nudos.

5- GARANTIA DE DESEMBOLSOS: Queda establecido que no se asegurara suma alguna por Póliza como prueba de interés o interés total admitido, por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o Propietarios, sobre desembolsos, Comisiones, Beneficios, u otros intereses o exceso, o valor incrementado del Casco y Máquina, cualesquiera que sea su descripción, a menos que el Valor Asegurado del buque sea superior a Bs. 100.000,00 en cuyo caso no ha de exceder del 10% del valor total asegurado que aquí se declara.

6.- CLÁUSULA DE CONTINUACION: Si el buque a la expiración de la presente Póliza estuviera en peligro o en un puerto o lugar de refugio o escala, quedará cubierto previo aviso dado a los Aseguradores, mediante prima a convenir, hasta que se encuentre anclado o amarrado en buena seguridad en su puerto o lugar de destino.

7.- GARANTÍAS ADICIONALES Y CLÁUSULA DE NEGLIGENCIA: Este contrato de seguro cubre también, subordinado a la Cláusula 9 y cualesquiera otras condiciones especiales de la Póliza:

Pérdida de o daño a la propiedad asegurada causado por:

Accidentes en la carga, descarga y manipulación de víveres, herramientas o equipaje o maquinaria, o al tomar combustible, estallido de calderas, rotura de ejes, defectos latentes en el casco o máquina, explosiones, actos malintencionados contacto con aviones.

Robo del buque entero, sus botes o de la maquinaria, herramientas, y equipaje como consecuencia de irrupción forzada dentro del buque o depósito.

Las herramientas y equipos almacenados en tierra, pero limitado al 15% aquí (ó 33,⅓ % si el buque estuviera paralizado) del valor Asegurado del buque aquí declarado, a menos que otra cosa se estipule.

Pérdida de o daño al casco ó máquina causado por negligencia de cualquier persona.

Los gastos de inspeccionar fondos después de una embarrancada si se incurre razonablemente en ellos y aunque no se encuentren daño alguno. Queda entendido que tal pérdida o daño no ha de ser resultado de falta de a debida diligencia de los Propietarios del buque o de cualquiera de ellos o del gerente o asegurado excluyéndose el costo de reparar, reemplazar o renovar la parte defectuosa condenada únicamente a consecuencia de defecto latente o falta o error en el proyecto o construcción.

8.- CLÁUSULA DE AVERIA: Esta Póliza está garantizada libre de reclamación por avería particular a, menor del 3% a menos que ascienda (Bs.) No se harán deducibles de tercios a nuevo a viejo, excepto en las velas cubiertas de protección.

9.- EXCLUSIONES: No se admitirá ninguna reclamación respecto de:

Desprendimiento o caída por la borda de motores situados al costado del buque.

Bote (a) del buque que tengan una velocidad de diseño superior a 17 nudos, a menos que se convenga especialmente o durante su permanencia en seco o sobre el buque del que dependen.

Bote (a) del buque no señalados permanentemente con el nombre del que depende.

Velas y fundas protectoras hendidas por el viento o rifadas por el aire al ser largadas, a menos que ello se ocasione sufriendo el buque embarrancada, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua, o a consecuencia de daño a las perchas a las cuales las velas van envergadas.

Pérdidas de/o daño a las velas, mástiles, arboladuras, aparejos fijos y *jarcias* de labor mientras el buque participe en regatas, a no ser. que tal pérdida o daño sea causado a consecuencia de embarranca da, hundimiento, incendio, colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido) que no sea agua.

Elementos de fondeo y mecanismo de pesca.

Motores y maquinaria eléctrica, baterías y sus conexiones (con excepción del eje de propulsión y hélice)

Forros de cobre o sus reparaciones.

Ámenos que la pérdida o daño sea causada en ocasión de que el buque embarranque, se hunda, incendie o entre en colisión o contacto con cualquiera sustancia externa (hielo incluido) que no sea agua: o por robo consecuente a irrupción forzada dentro del buque o depósito o por incendio de los depósitos de tierra o en tanto son trasladado desde o colocados en el buque, o por actos malintencionados.

10.- CLAUSULA DE CONTRATO DE ALQUILER: Es una garantía que el buque se utilizará exclusivamente para fines de recreo privado y no será alquilado o fletado a menos que especialmente se convenga.

11.- CLÁUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA: No se responde del riesgo de captura, embargo, arresto, restricción o detención ni de sus consecuencias, o de cualquier intento para ello, ni tampoco de las consecuencias de hostilidades u operaciones de guerra, exista declaraciones de guerra o no pero esta limitación no excluyera colisión, contacto con cualquier objeto fijo o flotante (que no sea mina o torpedo), embarrancada, temporal o incendio a menos que se han causado directamente o independiente de la naturaleza del viaje o servicio ejecutado por el buque interesado o en caso de abordaje, cualquiera que sea el otro buque implicado en él), por un acto de hostilidad por/o contra un *poder* beligerante, y para los efectos de esta garantía, “Poder” incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en alianza con un poder. Tampoco se responde de las consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión. Insurrección o lucha civil que prevenga de ellos o piratería.

12.- CLÁUSULA DE EXCLUSION DE HUELGÁS Y MOTINES: Se garantiza libre de pérdida o daño causado por huelguistas, obreros despedidos o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

13.- CLÁUSULA DE DAÑOS NO REPARADOS: En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados como adicionales a una pérdida total subsiguientes sufrida durante el plazo cubierto por esta Póliza.

14.- CLÁUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA: Para calcular si el buque es una pérdida total constructiva, el valor Asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o destrozado ni de sus restos.

15.- AVISO DE DAÑO Y CLAUSULA DE PRESUPUESTO: En caso de accidente por el cual pueda resultar pérdida o daño en una reclamación bajo esta Póliza, deberá darse aviso inmediato por escrito antes del reconocimiento a los Aseguradores cuando sea posible y si en el extranjero, al más próximo Agente de Lloyd's a fin de que puedan designar su propio Inspector si lo desean. Los Aseguradores tienen derecho para decidir el puerto al que deba dirigirse el buque averiado para entrar en dique o reparar (reembolsándose al Asegurado los gastos reales adicionales del viaje efectuado cumplimentando los requerimientos de los Aseguradores), y los Aseguradores tendrán también derecho de veto en relación con el lugar de reparación o firma propuesta para las mismas, y siempre que la extensión del daño pueda ser determinada, los Aseguradores puedan solicitar o exigir que se soliciten presupuestos de reparación de tal daño.

16.- CAMBIO DE PROPIEDAD Y CLÁUSULA DE CESION: Si el buque fuese vendido o transferido a nueva propiedad, entonces, a menos que los Aseguradores convengan por escrito continuar el contrato de Seguro, la Póliza quedará cancelada desde la fecha de venta o transferida, efectuándose un extorno de prima a prorrata diaria, calculado sobre la prima estilizada para el período crucero y/o estancia, Si no obstante, el buque hubiese zarpado o estuviera en el lugar, o sea en el mar en el momento de la venta o transferencia, tal cancelación si el Asegurado lo solicita, se suspenderá hasta la llegada a puerto de destino. Queda convenido que ninguna cesión de esta Paliza o del interés en ella o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por la misma, obligará o será reconocida por los aseguradores a menos que un aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el asegurado y (en el caso subsiguiente cesión) por el cedente, sea anexado en esta Póliza y que ésta con tal anexo se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima para esta Cláusula no tendrá efecto alguno en el sentido de conformidad de los Aseguradores. Para la venta o transferencia a nueva Gerencia.

17.- CLÁUSULA DE COLISION: Y se conviene además que si el buque Asegurado aquí entrara en colisión con cualquier otro buque o barco y a consecuencia de ello el Asegurado se viese obligado a pagar y pagará por vía de daños o cualquier otra persona o personal, cualquier suma o sumas respecto de tal colisión, los Aseguradores pagarán al seguro tal proporción de esta suma o sumas así pagadas como corresponden a sus respectivas suscripciones en

relación con el valor del buque aquí Asegurado, sin que su responsabilidad con respecto a Una de tales colisiones puedan exceder de su *parte* proporcional del valor y en los casos en que la responsabilidad del buque haya sido disputada o se haya establecido proceso para limitar la responsabilidad con el consentimiento escrito de los Aseguradores, pagarán igual proporción de los costos en que el Asegurado haya incurrido por ellos o venga obligado a pagar, pero cuando ambos buques sean culpables, entonces, a no ser que la responsabilidad de los armadores de uno o ambos de tales buques fuese limitada por la ley, Las reclamaciones bajo la presente cláusula serán liquidadas según el principio de responsabilidad recíprocas, como si los armadores de cada buque hubiesen sido obligados a pagar a los armadores del otro de tales buques, la mitad o cualquier otra proporción de los daños de este último, como haya podido ser propiamente admitida al determinar el saldo o suma indemnizable por o al Asegurado a consecuencia de dicha colisión.

18.- CLÁUSULA DE PROTECCION E INDEMNIZACIÓN: Conviene además que si el Asegurado por razón de su interés en el buque garantizado, fuese responsable de pagar y pagará cualquier suma o sumas respecto de cualquier obligación, reclamación demanda daños o gastos dimanantes de u ocasionados por cualesquiera de las siguientes circunstancias, no siendo da nos o costas originados por la colisión con otro buque o barco durante la vigencia de esta Póliza, es decir:

Pérdida o daño a cualquier otro buque o bienes, mercancías, flete u otras, cosas o intereses cualesquiera a bordo de tal otro buque, causado por el buque asegurado.

Pérdida o daño a cualquier bien, mercancías, flete u otras cosas o intereses que no sean citados no siendo cargamento del buque Asegurado o aparejos o materiales de los constructores, están o no a bordo del buque asegurado, y que puedan producirse por cualquier causa.

Pérdida o daño a puertas, diques (seco o de otra clase), rampas, gradas, animadas, pontones, embarcaderos, muelles, espigones, estacadas, boyas, telégrafo, cables u otros objetos fijos o móviles cualesquiera, o a mercancías o bienes en/o sobre los mismos, como quiera que sea causado, los gastos y costos incurridos por el Asegurado en relación con investigaciones oficiales y pesquisas judiciales y también las costas legales en que se incurra en consentimiento escrito de los Aseguradores en la defensa de cualquier demanda. Toda operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir los restos del buque asegurado o la negligencia o fracaso en el reflotamiento remoción o destrucción del mismo. Pérdida de vida o daño personal o pagos hechos a cuenta de salvamento tanto de vida como de propiedad hospitalaria o gastos médicos o de funerales dimanantes de accidentes a bordo o próximos al buque asegurado o de cualquier otro buque, los aseguradores pagaran al asegurado la proporción de tal suma o sumas así pagados o que puedan ser exigidos para indemnizar al Asegurado en tal pérdida igual la relación entre sus respectivas suscripciones y el valor asegurado del buque entendiéndose en todo caso que la responsabilidad por esta Cláusula, junto con cualquier responsabilidad que pueda existir bajo la cláusula 21, respecto de cualquier accidente originado por el mismo evento, se limita a la suma aquí Asegurada pero cuando la responsabilidad del Asegurada

haya sido disputada con el consentimiento escrito de los Aseguradores, estos pagarán también una proporción igual de las costas en que el Asegurado deba por ello incurrir o sea obligado a pagar.

19.-EXCLUSION DE INDEMNIZACIONES BAJO LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO:

No obstante las estipulaciones de las cláusulas 17 y 18, la Póliza no garantiza cualesquiera reclamaciones que surjan respecto de accidentes o enfermedad de cualquier persona empleada por el Asegurado bajo cualquier trabajo o reparación de aquel.

20.- EXCLUSION DE GUERRA Y HUELGAS EN LA CLÁUSULA DE PROTECCION E INDEMNIZACION:

No obstante las disposiciones de las cláusulas 18 y 21, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar al Asegurado bajo la citadas cláusulas si el accidente o acaecimiento queda lugar a la responsabilidad del Asegurado, es el resultado de los efectos de un peligro excluido por la Cláusula Libre de Captura y Secuestro, o la cláusula libre de huelgas, motines y tumultos populares.

21.- REMOCION DE RESTOS CLÁUSULA DE ANPLIACION:

Este seguro paga también los gastos después de deducir los productos del salvamento no recupera dos bajo la cláusula 18, de la remoción de los restos del buque Asegurado desde cualquier lugar, propiedad del Asegurado, arrendado u ocupado por él. La responsabilidad de los Aseguradores por esta cláusula está supeditada a las limitaciones de suma establecidas en la cláusula 18, las disposiciones de esta cláusula relativas al pago de costos legales serán aquí de aplicación.

22.- DEFINICION DEL BUQUE: Buque significa el buque mismo, su maquinaria, botes, aparejos o equipo, tal como sería vendido normalmente si el buque cambiará de dueño.

EL TOMADOR

POR SEGUROS CONSTITCION, C.A.